

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 023 -2011-SG/ONPE**

Lima, 09 JUN. 2011

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Arce Aguilar Choque y el Informe N° 041-2011-MABB-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Subgerencial N° 024-2011-SGCAA-SG/ONPE, la Subgerencia de Coordinación y Apoyo Administrativo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE declaró IMPROCEDENTE la solicitud de adquisición de los formatos para la recolección de listas de adherentes para promover la iniciativa legislativa de modificación del artículo 198° de la Constitución Política del Perú, presentada por el ciudadano Juan Arce Aguilar Choque;

Que, con escrito de fecha 25 de mayo de los corrientes, el ciudadano Aguilar Choque presenta recurso de apelación contra la resolución antes mencionada. De esta forma, para efectos de una facilidad en el desarrollo del presente análisis, mencionamos como fundamentos principales de dicho recurso los siguientes: a) *“La óptima racionalización y utilización de los recursos del estado, con la separación de competencias y funciones indebidamente concedidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Gobierno Regional que no la ejerce, pero sí ejerce las otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, debe funcionar como gobierno metropolitano de Lima y no como Municipalidad Metropolitana de Lima”*; b) *“El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincial Constitucional del Callao conforme a ley, ergo, actualmente hay 26 gobiernos regionales”*; c) *“Si en los artículos 65° y 66° de la Ley N° 27867 se ha determinado competencias y funciones del Gobierno Metropolitano de Lima, no requiere una demarcación territorial para su implementación”*; d) *“La finalidad de la iniciativa legislativa, conforme se ha propuesto, es que, como consecuencia de la desactivación, desaparición o lo que fuere de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su competencia, funciones y demás atribuciones sería asumido por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y finalmente el apelante concluye que se ha afectado flagrantemente su derecho constitucional a plantear una iniciativa legislativa sobre asuntos que no constituyen demarcación territorial;*

Que, teniendo en cuenta estos fundamentos, el apelante pretende modificar el artículo 198° de la Constitución con el texto siguiente: *“La Región de Lima estará conformada por: A).- Gobierno de la Región Lima Provincias y B).- Gobierno Regional de Lima Metropolitana. La Municipalidad Provincial de Lima queda totalmente desactivada, transfiriéndose todos sus activos, pasivos, atribuciones y prerrogativas al Gobierno Regional de Lima Metropolitana. El Gobierno Regional de Lima Metropolitana ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima y sobre todas las municipalidades distritales de su jurisdicción. El Distrito de Lima cercado contará con su alcalde y regidores elegidos conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades de frontera tienen asimismo régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades”*;



Que, de lo citado, se entiende que el apelante considera que su iniciativa legislativa no trata sobre una demarcación territorial, sino que pretende optimizar los recursos del Estado con separación de competencias y funciones entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima Metropolitana que ya existe actualmente;

Que, al respecto debemos mencionar que en el país existen solamente 25 gobiernos regionales, correspondiendo uno por cada departamento y adicionalmente el que corresponde a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, respecto a la Provincia de Lima, la propia legislación ha sido muy precisa al otorgarle un régimen especial, disponiendo claramente que no integra ninguna región, conforme al artículo 198° de la Constitución Política;

Que, en ese sentido, en el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se menciona que en el ámbito de la Provincia de Lima, las competencias y funciones otorgadas al Gobierno Regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin embargo reiteramos, nuestra constitución política ha precisado que la Capital de la República *"no integra ninguna región"*;

Que, conforme a lo expuesto vemos que Lima Metropolitana no es una región y tampoco está integrada a alguna, es por ello que las autoridades regionales elegidas respecto al departamento de Lima, están referidas o tienen competencia solamente a lo que se conoce como Lima Provincias;

Que, en efecto, las Elecciones Regionales realizadas el año 2010 estuvieron referidas a 25 circunscripciones, correspondiendo una circunscripción a cada uno de los 24 departamentos y una más referida al Gobierno Regional del Callao, conforme a la Resolución N° 5002-A-2010-JNE, por la cual el Jurado Nacional de Elecciones da por culminado las Elecciones Regionales del año 2010, proclamando autoridades electas en 25 circunscripciones electorales;

Que, de esta forma, queda claro que la iniciativa legislativa solicitada no solo pretende una transferencia de funciones y competencias, sino también la creación de una circunscripción regional, además de desactivar la Municipalidad Provincial de Lima, pretensiones similares a los objetivos de una demarcación territorial, como se regula en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que señala como objetivo de esta: *"definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de regiones"*;

Que, de esta forma, las acciones sobre demarcación territorial, de acuerdo al artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República corresponden exclusivamente al Presidente de la República, las cuales siguen un procedimiento expreso regulado por ley, conforme al artículo 29° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;



Que, en cuanto a la posible restricción de su derecho a plantear una iniciativa legislativa, debemos señalar que si bien es cierto, todos los ciudadanos tienen el derecho constitucional de participar en la vida política, social y cultural de la Nación y también se le reconoce el derecho de iniciativa legislativa, como lo establece el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos se tiene que considerar que estos derechos tienen ciertas limitaciones, como la mencionada anteriormente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso x) del artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE y N° 137-2010-J/ONPE, que aprueba y modifica, respectivamente, el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Arce Aguilar Choque en contra de la Resolución Subgerencial N° 024-2011-SGCAA-SG/ONPE, por los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido en sede administrativa, el trámite iniciado por el ciudadano Juan Arce Aguilar Choque.

**Artículo Tercero.-** Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano antes mencionado.

**Regístrese y comuníquese.**



Lic. Liz Marina Vera Cabrera  
Secretaría General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales